



**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO No. 68001-40-03-006-2020-00064-00  
FACS**

Al Despacho de la señora Juez informado que la apoderada de la parte demandante solicita dictar sentencia dentro del proceso de la referencia. Bucaramanga, 04 de abril de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado en su totalidad el expediente, se niega la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante en el sentido de dictar sentencia, lo anterior por cuanto en auto del 07 de marzo de 2022<sup>1</sup> se le requirió para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P<sup>2</sup>., actuación procesal que no ha sido acatada por parte del ejecutante, por lo que ha de estarse a lo dispuesto en el proveído ya mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ**

El presente auto se notificará electrónicamente en el estado No. 051 del 05 de abril de 2022.

<sup>1</sup> Ver PDF 17.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:  
(...)

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.